

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 724-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o. de la Ley General de Salud y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2020
7. Turno a Comisión.	Comisiones Unidas de Salud, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Mejorar la atención de salud a las personas con discapacidad, en específico, de las personas que padecen síndrome de Down.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Salud, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y en materia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 2o.- ... I. ... No tiene correlativo II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS LEYES GENERAL DE SALUD, Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A FIN DE CREAR LA CARTILLA NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Primero. Se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. Que toda mujer embarazada cuente con las pruebas diagnósticas para comprobar el estado de salud de los fetos; III. Que los mexicanos desde su nacimiento sean diagnosticados de posibles padecimientos físicos mediante la prueba del tamiz metabólico neonatal; IV. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; en especial a las personas con discapacidad; V. La protección y el acrecentamiento de los valores que

III. ... IV. ... V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y VIII. <i>La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.</i>	coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; VI. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; VII. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; atendiendo a las condiciones especiales de las personas mediante el uso de la cartilla nacional de salud de cada individuo; VIII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y IX. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Segundo. Se reforma el artículo 39, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 39. ...

I. a VI. ...

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII a XXVII. ...

...

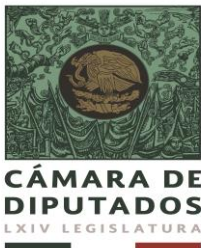
VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; **incluyendo atención médica especializada integral para las personas con síndrome de Down.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal deberá armonizar sus reglamentos, como el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en específico lo relativo a las obligaciones de la Dirección General de Promoción de la Salud, para la cual en el artículo 28, fracción XIX, de dicho reglamento, se prevé que le corresponde establecer los procedimientos para la instauración y operación de la estrategia de prevención promoción de la salud durante la línea de vida y del Sistema de Cartillas Nacionales de Salud, debiéndose cumplir dentro de un plazo no mayor de 90 noventa días naturales, para que se cumplan la creación y puesta en funcionamiento de la Cartilla Nacional de Salud para las personas con síndrome de Down.



JAHF

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES